



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: **MATRIMONIO CIVIL**
CONTAYENTES: **FABIO ANDRES BONILLA MONTIEL C.C.N.**
1.115.954.525 y MARIA ISABEL MUÑETON BASTIDAS
C.C.N. 1.006.417.753
Radicación: **2021-00029-00 FOL.190 TOMO VIII**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.206

Se encuentra al Despacho, solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **FABIO ANDRES BONILLA MONTIEL** identificado con la **C.C.N. 1.115.954.525** Exp. En Puerto Rico, Caquetá y **MARIA ISABEL MUÑETON BASTIDAS** identificada con C.C.N. **C.C.N. 1.006.417.753** expedida en San Vicente del Caguan, Caquetá, mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, en la cual manifiestan su voluntad de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial; nombrando como testigos a los señores **ROBINSON GUASAQUILLO MUÑOZ y MAGNERY MEDINA ARIAS** mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificados con Cédulas de Ciudadanías números 96.361.131 Exp. Puerto Rico, Caquetá y C.C. No.30.519.082 Exp. Puerto Rico, Caquetá, respectivamente.

Observa el Despacho que cumplen todos los requisitos que la ley exige, para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 75, 76, 77, 84, 649, 650, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el **DIA 25 DE MAYO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de celebración de Matrimonio Civil, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

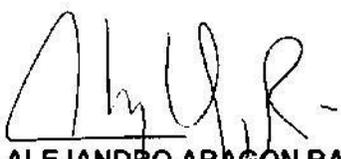
PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los **FABIO ANDRES BONILLA MONTIEL** identificado con la **C.C.N. 1.115.954.525** Exp. En Puerto Rico, Caquetá y **MARIA ISABEL MUÑETON BASTIDAS** identificada con C.C.N. **C.C.N. 1.006.417.753** expedida en San Vicente del Caguan, mayores de edad y residentes en esta Municipalidad; por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Se fija el **DIA 25 DE MAYO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los señores **FABIO ANDRES BONILLA MONTIEL y MARIA ISABEL MUÑETON BASTIDAS**, actúan en nombre propio, por ello se les reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADOS: DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS
y NUVIA HURTATIS TOLEDO.
Radicación: 2021-00032-00 FOL.193 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 207

El Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, en contra de los **señores DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS y NUVIA HURTATIS TOLEDO**; de la revisión de la demanda y sus anexos (título valor), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos valares que hacen parte de la presente demanda, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor a ejecutar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

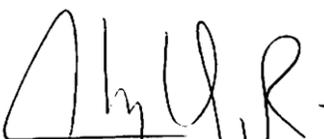
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos valores que hacen parte de la presente demanda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá